

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 1 de agosto de 2022. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le sustituyó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente y no tiene ninguna dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA
CITADORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	LABORAL ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA VIRGELINA MARTINEZ NARANJO
DEMANDADA	MUNICIPIO DE SAN CARLOS y otro
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00820 00
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCIÓN, INCORPORA, REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de referencia, se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual sustituye el poder conferido al Dr. Alaix Cuervo Montoya T.P. 122633 del CS de la J, el cual se ajusta a lo reglado en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se le reconoce personería a este último, para que siga representando los intereses de la parte demandada, y se ordena el envío

del expediente al nuevo apoderado, a su dirección electrónica alaix29@hotmail.com .

De otro lado, se incorpora al plenario el certificado laboral allegado por el Municipio de San Carlos, mediante el cual discrimina las labores desempeñadas por el señor Luis Ángel Giraldo Murillo entre el año 1993 y 2010, y que obra a ítem No. 037 del expediente digital.

Finalmente, teniendo en cuentas las constancias obrantes a ítems No. 038 y 039, la solicitud que antecede y como quiera que no pudo evacuarse la diligencia programada para el pasado 30 de junio, se fija nueva fecha para su realización el día **18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 PM.**

Esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LC.

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398763b704d5da9065f2cbc96b5f8833dc1b47a2b30f7c1257e63792cd5ddd7

Documento generado en 08/08/2022 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>